

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NUM. 9737

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 6 y 7 Mayo de 1929)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 977

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento al Real decreto de 18 del corriente, que reforma la legislación de protección a la industria sedera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el Reglamento para la ejecución del citado Real decreto y disponer su publicación en la *Gaceta de Madrid* a continuación de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

Reglamento para la ejecución del Real decreto de 18 de abril de 1929, a que se refiere la Real orden anterior.

Artículo primero. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1929, el organismo que se creó para fomentar las industrias sericícola y sedera en España, denominado Oficina Central Sedera, se regirá por un Comité Central Consultivo presidido por el Excmo. Sr. Ministro Economía Nacional.

Artículo 2.º El Comité Central Consultivo estará formado por: El Director general de Agricultura, que actuará de Vicepresidente y presidirá en casos de ausencia del excelentísimo Sr. Ministro de Economía Nacional; los Presidentes de las Comisiones provinciales sederas de Murcia, Granada, Almería, Albacete, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Sevilla, Toledo, Teruel y Barcelona, que se crean por el artículo 5.º del Real decreto de 18 de abril de 1929, un Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, el Director de la Estación Superior de Sericultura de Murcia, dos Vocales técnicos afectos al Ministerio de Economía Nacional nombrados por el Ministro, otro técnico de la Junta de Aranceles de igual nombramiento, un representante del Colegio del Arte mayor de la seda de Barcelona, otro del de Valencia, otro por el Fomento de la Sericultura Española, de Barcelona, dos Presidentes de Cámaras Agrícolas designados por el Ministro de Economía Nacional, otro por el Real Instituto Sericícola de Castilla y Extremadura, otro por la Asociación de Sericultores de

Levante, y otro por la Asociación de Productores de Seda Hilada.

Las funciones de este Comité Consultivo serán las de informar, estudiar y proponer cuantas medidas estimen procedentes para el mejor desarrollo de la campaña sericícola, así como también informar en cuantas cuestiones y problemas les sean sometidos.

El Comité Central Consultivo quedará constituido en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este Reglamento.

Artículo 3.º El Comité Central Consultivo se reunirá por lo menos una vez al año y cuantas veces lo acuerde el Ministro; en cada señalamiento se fijará el número de sesiones que deban celebrarse.

Artículo 4.º El Comité Central Consultivo se reunirá en Madrid en el Ministerio de Economía Nacional.

Las resoluciones o acuerdos que adopte lo serán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá la votación el Presidente.

La asistencia a las reuniones dará derecho a percibir la cantidad de cincuenta pesetas y únicamente para los Vocales que la representación que ostenten tenga su residencia oficial en población distinta de Madrid, se les abonará cincuenta pesetas por los días correspondientes a los viajes de ida y vuelta; para los gastos de viaje recibirán el importe del billete en primera clase mas lo correspondiente al asiento de butaca, impuestos y seguro.

Artículo 5.º La Oficina Central Sedera tendrá plena personalidad jurídica para comunicarse oficialmente con todos los Ministerios, dependencias del Estado y organismos oficiales.

Se subrogará en los derechos y créditos reconocidos a favor de la Comisaría de la Seda y en los débitos y demás obligaciones hasta las fechas en que se realice la entrega de la expresada Comisaría a la Oficina Central Sedera.

Todos los contratos y obligaciones que la Oficina Central Sedera ejecute y contraiga necesitarán forzosamente la autorización expresa del Ministro para ser válidos.

Artículo 6.º Para unificar y establecer correlación entre los servicios técnicos y administrativos, así como llevar la alta dirección de todo este organismo, se encargará esta gestión al Vicepresidente, con quien despacharán los Jefes de las Secciones Técnicas y Administrativas.

Artículo 7.º Corresponde al Presidente de la Oficina Central Sedera y, en caso de delegación, al Vicepresidente:

- Convocar y presidir las sesiones del Comité Central Consultivo, determinando orden del día y forma de convocatoria.
- La ordenación de los pagos, dando intervención al Contador.
- El percibo de fondos en unión del Tesorero.
- Autorizar los nombramientos del personal dentro de las normas que previamente se fijarán.
- La resolución de todos los asuntos dando cuenta inmediata de la misma al señor Ministro.
- Estudiar e informar los planes y

proyectos que han de desarrollarse en el siguiente año.

g) Informar los presupuestos a que deba sujetarse la inversión de fondos de cada año.

h) Informar en cuantos asuntos se presenten o que por orden del Ministro proceda realizar.

i) Examinar las relaciones de ingresos y gastos realizados durante cada mes.

Asimismo lo hará en las certificaciones de existencias de fondos que obren en las cuentas corrientes del Banco de España, tanto en la Central de Madrid, como en las demás Sucursales, debiendo venir acompañadas las citadas certificaciones del boletín de conformidad expedido por el Banco.

j) Inspeccionar todos los servicios relacionados con la Oficina Central Sedera, bien personalmente o delegando en funcionario de la Dirección general de Agricultura.

Artículo 8.º La dirección de los servicios técnicos estará a cargo del Ingeniero Director de la Estación Superior de Sericultura de Murcia, pudiendo ocupar este cargo cualquier Ingeniero Agrónomo especializado en la materia, si lo estima procedente el Ministro de Economía Nacional.

Será obligación de este Jefe técnico:

a) La organización de todos los servicios que con el fomento de la seda se relacionan.

b) Llevar la dirección de los trabajos de explotación de viveros, adquisición de moreras, si hubiera necesidad de la simiente, de la organización y funcionamiento de las cooperativas del personal técnico, ayudantes, aparadores, obreros y cuanto personal intervenga en esta clase de servicios.

c) Propondrá el nombramiento de personal, así como la separación de todos los que no estime conveniente, lo mismo por la falta de actividad que por la de idoneidad y entusiasmo.

d) Ordenará los servicios, las salidas, los presupuestos de ejecución y examinará las cuentas y pagos para elevarlos al señor Presidente.

e) Podrá utilizar el personal afecto a las estaciones de Sericultura, Granjas y Servicio Agronómico, lo mismo que el material que estos Centros posean para los fines que le están encomendados, pero es condición indispensable elevar al Director general de Agricultura la propuesta razonada y que recaiga aprobación.

f) Inspeccionará los viveros de moreras particulares y los Establecimientos de semillación, practicando este servicio con arreglo a los Reglamentos aprobados por la Dirección general de Agricultura de 11 de Mayo de 1928.

g) Sirviéndose del personal de las Estaciones de Sericultura y del propio de la Sección Técnica, cuidarán de la ejecución de los servicios de campo, facilitando a los particulares cuantos elementos puedan necesitar para hacer tanto las plantaciones de moreras como de cría del gusano de seda.

h) Para todos aquellos servicios, tanto existentes como los que se puedan crear en lo sucesivo para fomento de la

Núm. 1125

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Massuti, de Felanitx (Balears), prórroga de tres meses, para poner en práctica autorización, concedida por Real orden de 5 de diciembre último, para instalar dos prensas hidráulicas, para la fabricación de mosaicos. De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1929.

P. D., El Director general CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares. (Gaceta 4 de mayo de 1929.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REALES ORDENES

Núm. 556

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas automáticas «Avery», 591 y 595, de 2 1/2, 4, 5, 10 y 15 kilogramos, con la condición de que las divisiones deben estar espaciadas por lo menos dos milímetros, por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias, debiendo darse a los Fieles Contrastados, para su comprobación y marca, las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de los aparatos, que llevarán la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad. La marca se pondrá sobre los plomos para ese objeto lleven las balanzas. Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Arancel vigente para balanzas de igual alcance. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estas balanzas deberá remitir, con toda urgencia, a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, 70 copias de las Memorias y planos presentados con la solicitud en que se pedia su aprobación para su distribución entre los Fieles Contrastados de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 557

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas «Toledo», semiautomática, de 15 kilogramos, y automática de seis kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias, debiendo darse a los Fieles Contrastados, para su comprobación y marca, las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de los aparatos, que llevarán la marca, número, alcance y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas. Llevarán como accesorios estas balanzas una serie de pesas debidamente contrastadas de un kilogramo, las de 15 kilogramos, y de seis kilogramos las automáticas de seis. La marca se pondrá sobre los plomos para ese objeto lleven los aparatos. Los derechos de comprobación y marca serán de dos pesetas para el modelo de 15 kilogramos, y de una peseta para el de seis kilogramos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estas balanzas deberá remitir, con toda urgencia, 70 copias de la Memoria y planos presentados con la solicitud en que pedia su apro-

bación, para su distribución entre los Fieles Contrastados de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(Gaceta 26 abril de 1929)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Circular

Con el fin de conocer la situación y labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1928.

Esta Dirección general ha dispuesto que antes del día 15 de junio próximo los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales remitan, por conducto de V. E., los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertaron en la Gaceta de Madrid en 1.º de marzo de 1928.

1.º Un estado en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde el día 1.º de enero al 31 de diciembre de 1928.

2.º Otro, en el que por el Ayunta-

miento se consignarán uno a uno los empréstitos emitidos o contratados con anterioridad al día 31 de diciembre de 1928, haciéndose constar los datos siguientes: importe de cada empréstito emitido o concertado, importe de lo amortizado hasta el 31 de diciembre de 1928, deuda en circulación el día 1.º de enero de 1929, número de los títulos u obligaciones en circulación el expresado día, valor nominal de cada título u obligación y tipo de interés correspondiente a cada emisión.

3.º Existencias en Caja los días 31 de diciembre de 1927 y de 1928.

4.º Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1928. Se consignarán en este estado el importe de todas las deudas pendientes de pago el día 1.º de enero de 1928, las que fueron satisfechas durante el período de tiempo que se considera y el importe total de las deudas pendientes de pago el 31 de diciembre de 1928.

La presente circular será publicada en el BOLETIN OFICIAL, cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que le faciliten los datos del respectivo Ayuntamiento en un plazo que no podrá exceder del 25 de mayo.

Los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales examinarán los datos recibidos, y una vez comprobada su exactitud, los consignarán en los estados correspondientes, que serán remitidos totalizados los resultados, a esta Dirección general. Dios guarde a V. E. muchos años. Ma-

drid, 4 de mayo de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Señores Gobernadores civiles, excepto los de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

(Gaceta 5 mayo de 1929)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1059

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.—Debido procederse a la expropiación de los terrenos ocupados con las obras del Trozo 3.º de la carretera de tercer orden de San Miguel a San Carlos por Santa Gertrudis y Santa Eulalia, en el término municipal de Santa Eulalia, he dispuesto publicar a continuación, la relación de los propietarios de dicho término municipal interesados en la expropiación, después de revisada por la Alcaldía correspondiente, a fin de que dichos propietarios puedan producir, en el plazo de veinte días, las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la necesidad de la ocupación de que se trata a tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Palma 3 de mayo de 1929.

El Gobernador, PEDRO LLOSAS

RELACION nominal de los propietarios cuyas fincas han de ser expropiadas para la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de San Miguel a San Carlos por Santa Gertrudis y Santa Eulalia del término municipal de Santa Eulalia.

Table with 5 columns: Número de orden, NOMBRES, VECINDAD, NOMBRE DE LAS FINCAS, CLASE DE LAS FINCAS. It lists property owners and their details for public works in Santa Eulalia.

Palma 3 de mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

